



RESOLUCION No. CSJSUR21-41

Sincelejo, 25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 24 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre

el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el señor Fredy de Jesús Quiroz Cárdenas, identificado con la CC No. 92.550.460 de Corozal y aspirante al cargo de Secretario de Tribunal, mediante oficio adiado 10 de junio de 2019 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación indicando lo siguiente:

- Que se le coloque y sin lugar a desmejora, la puntuación que resulte del cálculo que realice con uno o varios servidores públicos del ICFES, entidad idónea, o cualquier otro particular idóneo auxiliar de la justicia luego de que se revise el cuadernillo de preguntas y sus respuestas, con la finalidad que de la experticia realizada se obtenga el verdadero guarismo en sendas calificaciones que acrediten su aprobación de la fase eliminatoria.
- Que al confrontar los temas de prueba con las legislaciones y jurisprudencia vigente, encontró acierto en la mayoría de las opciones de respuestas, convencido de lograr pasar con creces el límite de los 800 puntos para continuar en la etapa de clasificación.
- Que la puntuación obtenida no corresponde con la cantidad de respuestas de las que está plenamente seguro acertó por conocimiento del derecho como ocurriera en concursos anteriores en los que calificado para que se le reconociera el logro a través de la interposición de recursos.
- Que los errores inherentes al ser humano pueden notarse de los resultados de las pruebas de conocimientos aplicadas con el objeto de recurso humano, tal como ocurrió con las convocatorias No. 20 y 27, sin que se hubiere encontrado de su parte una decisión de revocatoria directa al amparo de las tres causales definidas por el artículo 93 CP

Solicitó en su escrito la exhibición del cuadernillo de preguntas y sus respuestas para realizar una revisión manual a los mismos.

DE LA JORNADA DE EXHIBICION

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial con la finalidad de atender el clamor de varios aspirantes de la convocatoria No. 4 que solicitaron exhibición de los cuadernillos de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y sus respuestas, emitió nuevo cronograma indicando que la jornada solicitada se realizaría el día 1 de noviembre de 2020.

Que el cronograma actualizado se publicó en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-sucre/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> para conocimiento de todos los interesados.

Que adicionalmente, en aras de garantizar la participación de los interesados en la jornada de exhibición, mediante correos electrónicos del 22 y 28 de octubre de 2020, remitidos a

las direcciones electrónicas aportadas al momento de la presentación de los respectivos recursos, se informó al interesado la celebración de la jornada de exhibición, remitiendo citación, copia de los protocolos de bioseguridad y el instructivo de la jornada. Realizada la jornada, correría término inicial para ampliación de recursos desde el día 3 de noviembre de 2020 hasta el día 17 del mismo mes y año.

Que llegada la fecha y hora para la celebración de la jornada indicada y solicitada por el aspirante, el aspirante FREDY QUIROZ CARDENAS concurrió a su práctica y amplió el recurso inicial mediante comunicación recibida el día 17 de noviembre de 2020

DE LA AMPLIACIÓN DEL RECURSO

Señaló el recurrente que se ratificaba en las observaciones contenidas en el recurso inicial y lo complementaba indicando que la verificación y ejercicio del cálculo de la puntuación se realizara de manera manual precisando comprensible y secuencialmente el procedimiento para llegar a ello, sin que sea alterada la reserva.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

PRUEBA CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo Segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para el cargo y la construcción de las pruebas estuvo a cargo de ese centro educativo.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de la resolución del recurso, se consideraran los argumentos con relación a las solicitudes propuestas lo siguiente:

- 1) Parametros de calificación, Forma de calificación y metodología
- 2) Revisión manual del examen y cuadernillo de repuestas
- 3) Designación experto externo para revisión de examen y preguntas.

PARAMETROS DE CALIFICACION, FORMA DE CALIFICACIÓN Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Una de las razones de inconformidad expuesta por el recurrente hace referencia a la convicción de acertar el número de respuestas necesarias para obtener un resultado clasificatorio de acuerdo a los conocimientos que tiene en legislación y jurisprudencia.

Frente a este aspecto, señaló la Universidad Nacional como entidad encargada de aplicar las pruebas que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, en el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticas confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

A partir del acuerdo de convocatoria CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante. Entonces, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El estándar internacional utilizado en la Calificación es la escala normalizada derivada T , propuesta por *McCall* en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z , de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros. La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original. En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas. En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores z que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

Finalmente el aspirante no acreditó que en efecto obtuviera el número de respuestas acertadas necesarias para obtener el resultado requerido para superar la etapa clasificatoria.

REVISION MANUAL DEL EXAMEN Y CUADERNILLO DE RESPUESTAS

Frente a este aspecto, señaló la Universidad Nacional como entidad encargada de aplicar las pruebas, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

No obstante lo anterior, informó la Unidad de Administración de Carrera Judicial que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

REVISIÓN DE CUADERNILLO DE PRESUNTAS Y RESPUESTAS POR PERITO EXTERNO

El Acuerdo de convocatoria es norma reguladora del proceso de selección tal como lo establece la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de tal suerte que quien postuló su aspiración al concurso, se acogió a los parámetros allí establecidos. Es así que el Acuerdo no prevé la revisión de las pruebas por parte de entidades diferentes a la contratada para operar el Concurso, en este caso, la Universidad Nacional. En todo caso el aspirante tuvo la oportunidad de verificar en jornada de exhibición el examen y su cuadernillo de respuestas para que estableciera directamente la concordancia entre las respuestas correctas conforme al Centro Académico y las marcadas por él, no obrando en la ampliación en forma concreta que las respuestas por él marcadas, asciendan al número de aciertos requeridos para pasar a la etapa clasificatoria del concurso.

Finalmente frente a los errores de los que da cuenta han existido en otras convocatorias, específicamente las llamadas a la provisión de cargos de Funcionarios, se precisa que cada una de ellas es completamente independiente, de tal suerte que al interior de las mismas se han expedido los actos administrativos necesarios con miras a la corrección de la actuación administrativa en aras de garantizar los derechos de los aspirantes.

ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la

cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse en su integridad el puntaje asignado al señor FREDY DE JESUS QUIROZ CARDENAS en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, concediendo el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado al señor FREDY DE JESUS QUIROZ CARDENAS, identificado con CC No. 92.550.460 de Corozal.

ARTICULO 2°.- Subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACION ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Proyecto: RBAA